



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5

**DEMANDADO: CAROLINA ABELLO GARCIA C.C NO. 44.156.296 y ESPERANZA BEATRIZ
GARCIA DE ABELLO C.C No. 32.813.675**

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que el curador ad litem
contestó la demanda que nos ocupa. Sírvasse proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la
defensa del demandado, contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o
excepción de mérito, por lo que se procede a estudiar si se dan los presupuestos para
seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la demandante **CENTRAL DE
INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5**, presentó demanda ejecutiva contra
CAROLINA ABELLO GARCIA C.C NO. 44.156.296 y ESPERANZA BEATRIZ GARCIA DE
ABELLO C.C No. 32.813.675. Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien
mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 libró el respectivo mandamiento de pago, por lo
que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó
la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, tal como se expuso
anteriormente, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado
en el artículo Código General del Proceso que reza:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por
medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes
embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o
seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones
determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y
condenar en costas al ejecutado”.*

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ
RODRIGUEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos
definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CAROLINA ABELLO
GARCIA C.C NO. 44.156.296 y ESPERANZA BEATRIZ GARCIA DE ABELLO C.C

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5

**DEMANDADO: CAROLINA ABELLO GARCIA C.C NO. 44.156.296 y ESPERANZA BEATRIZ
GARCIA DE ABELLO C.C No. 32.813.675**

No. 32.813.675 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Fíjese como Gastos definitivos a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA